

**Discurso de Recepción como Miembro  
de Número de la Academia de Jurisprudencia  
y Legislación, correspondiente de la  
España, pronunciado por  
D. José Gómez Gordoa**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA ACADEMIA MEXICANA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION CORRESPONDIENTE  
DE LA DE ESPAÑA; SEÑORES ACADEMICOS,  
SEÑORAS Y SEÑORES:**

Ante Usted y ante los Señores Académicos aquí presentes, quiero hacer profesión de fé, como primer acto en esta ceremonia, en que recibo el nombramiento de Académico de Número de esta respetada y Honorable Academia, de mi vocación de jurista, cuya profesión he tratado de dignificar en todos los actos de mi vida y a la que profeso amor y devoción.

Es por ello que al haber tenido conocimiento de esta honrosa distinción, mi satisfacción no ha tenido límite y al expresarlo a ustedes, quiero ratificar el juramento que un día hice, al recibir el título profesional de Abogado, de profesar el Derecho, luchar por el imperio de la Justicia y hacer llegar a todos aquellos que estuviesen a mi alcance, la convicción, para mí profundamente arraigada, de que sólo en el Derecho y en la Justicia se puede encontrar la verdad.

Agradezco desde lo más profundo de mi ser el innmerecido nombramiento de Académico de Número de esta reverenciada Academia, en la que varones preclaros, investidos por la toga de su sabiduría y de su experiencia, constituyen un tribunal, de la más alta jerarquía, para decir lo que es bueno, lo que es justo y lo que es verdadero.

En verdad que llego ahora a este recinto, sin mérito alguno y sólo por la generosa bondad de quienes pensaron que quizás pudiera tener algún atributo de buena voluntad, para escalar estas alturas, para mí insospechadas.

**Estaré interesado cada día, de vuestra labor como Académicos, en el deseo de aprender y con la decisión absoluta de poder decir algo, cuando ello contribuya a romper una lanza por la justicia; a defender una justa causa y a tratar de sufrir, lo que fuere necesario, en defensa de los ideales que persigue esta Honorable Academia, pero en la que habré de preferir guardar silencio devoto para escuchar mejor vuestras voces, preparando el impulso, para alguna vez decir que yo también participo de esos mismos ideales, respecto de los cuales no tendré inhibición alguna.**

**Por otra parte, en la emoción recibida con el nombramiento que en mi persona se ha hecho, hube de tener inquietud, preocupación y acaso temor, porque había de ocupar el sitial número 22 que durante muchos años ocupó la señera figura, inolvidable para México todo, del ilustre jurisconsulto don Manuel Gómez Morín.**

**Conocí personalmente a don Manuel Gómez Morín en mi novel tarea del ejercicio profesional y desde el primer momento, su elegante sencillez, la profundidad de sus conocimientos y el señorío de su personalidad, se hicieron dueños de mi admiración y de mi respeto, pero nunca soñé, que pasando los años, habría de tener el goce espiritual de sustituirlo, en el cargo de Académico de Número, de esta Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.**

**Si digo que el conocimiento de este nombramiento me había producido temor, es porque la magnitud de su personalidad es tan grande, que toda comparación resulta imposible y así como el frondoso árbol que se mira a lo lejos, sobresale sobre los demás de la campiña, así la figura egregia de Manuel Gómez Morín habrá de servirme de punto de referencia, de guía orientadora, a la par que de sombra frondosa y refrescante, para que cuando en los avatares de la vida me sienta cansado, pueda yo caminar hasta su sombra para recibir de ese árbol la quietud y la sabia y la alegría, de quien siempre supo ser maestro, director de conciencias, consejero sapiente, habilísimo polemista y por encima de todo, hombre de profunda fe, en todo aquello que es necesario creer, que es lo bueno y que supo moldear en su propia alma, ser modelo de juventudes, ejemplo de juristas, paradigma de políticos y que como hombre supo y quiso dar, mucho más, pero mucho más de lo que recibía, que también fue mucho, pues supo crear y supo recoger en las siembras magníficas, en campos del**

espíritu, en campos de la vigencia del Derecho, en campos de la vida económica de nuestro país, así como en la estructuración de nuestra vida política institucional, abriendo surcos en la lucha por el perfeccionamiento de nuestra vida democrática y, finalmente, en los campos más bellos todavía de la amistad, que profesó con aquella su delicadeza exquisita, que en frases no menos bellas prodigaba, poniendo gotas de rocío en los corazones, sedientos del generoso vino de su preclara inteligencia.

Podría extenderme en este acto, para dar, por lo menos, las pinceladas cromáticas de un cuadro que reflejase la trayectoria y la personalidad de don Manuel Gómez Morín.

Podría relatar su actuación en tantos honrosos puestos como lo fueron la Rectoría de la Universidad de México; su participación en el ya histórico grupo de los llamados Siete Sabios y su actuación al frente de instituciones bancarias de la mayor importancia.

Igualmente podría destacar su trascendental actuación como fundador de un partido político que ha participado en la vida Cívica de nuestro país, tarea que ha sido reconocida por unos y por otros.

Asimismo, cabría mencionar otras muchas labores de la fecunda e inconmensurable labor de don Manuel Gómez Morín, pero en razón del tiempo, que en este mundo sí tiene medida, habré de referirme sólo a algunos aspectos concretos de su tarea, como lo fueron, su acción profunda, en esta Academia, que tuvo la satisfacción de tenerlo en su seno, habiéndole conferido en 1935 el premio Peña y Peña por su extraordinaria labor desempeñada como Rector de la Universidad de México, a la que infundió su carácter y su imagen, para que fuera entidad responsable, autónoma y generosa, como estoy seguro que un día, muy cercano, volverá a serlo.

También el Licenciado Gómez Morín, que fue exaltado al grado de Doctor Honoris Causa por la propia Universidad Nacional de México, participó en trabajos hacendarios, iniciándose como Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y contribuyendo a la formulación de diversas iniciativas que se consagraron en nuestra legislación bancaria y financiera.

**Participó así, en la redacción de la Ley de Liquidación de los antiguos Bancos de Emisión.**

**Intervino en la reforma de la Ley de Instituciones de Crédito de 1897 y en forma trascendente formó parte de la comisión que formuló la Ley Constitutiva del Banco Unico de Emisión (Banco de México), habiendo sido designado Presidente de su Consejo de Administración hasta 1929.**

**Asimismo participó en la formulación de la Ley del Banco de Crédito Agrícola, S. A. y en la de la Ley Monetaria de Marzo de 1932, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la de creación del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas y en la organización de las convenciones fiscales.**

**En definitiva, en este acto cumplo solamente un deber para con mi ilustre antecesor, al exaltar su memoria y repetir lo que todos sabéis, pero que les será grato volver a escuchar: que el maestro don Manuel Gómez Morín fue un gran mexicano; que fue un gran jurista y un gran político, que militó como “Shadow Minister” (Ministro en la sombra) y que en el crisol de su brillante personalidad, brillaron todos los soles, que habrán de seguir iluminando los senderos de nuestro querido México.**

**Ahora bien, como debiendo cumplir académicamente, con la presentación de un tema jurídico, hube de reflexionar concienzudamente en su selección.**

**Es así como creí necesario encontrar ese tema, acorde con las características de mi ilustre antecesor y coincidente también con la especialidad a la cual he dedicado mi vida de jurista. Esa es la razón por la cual decidí incursionar en el Derecho Mercantil, el nuevo Derecho Mercantil, si debemos entender que el incursionar públicamente en los campos del Derecho, ya sea en la Conferencia, en la Cátedra, en el libro o en el Discurso de ingreso a una Academia, se debe aportar alguna nueva idea, algún nuevo concepto de ideas anteriormente expresadas o un avance en la investigación, para llegar a otros planos más realistas y más en consonancia con los requerimientos de una Sociedad profundamente inquieta, en busca de nuevas soluciones imperiosamente exigidas, por necesidades lacerantes, de una huma-**

nidad inmersa en problemas que se antojan irresolubles, derivadas del crecimiento poblacional, del desenfreno de las pasiones y del desquiciamiento moral, en circunstancias que han cambiado enfoques en la vida social, económica y política, que obligan a los juristas a preguntarse si los esquemas jurídicos o más bien el Derecho, como conjunto de normas que enmarcan la conducta humana, deben modificarse, de una manera tal, que se sepulte en el océano corrosivo de la destrucción, el monumento de ese Derecho, como ahora lo hemos conocido, al cabo de centurias y centurias, para crear un nuevo conjunto normativo que satisfaga mejor, las nunca satisfechas necesidades humanas.

Fue por ello, que en esa búsqueda del Tema a desarrollar, confronté mis pensamientos, unos, los que se inclinaban a un problema jurídico clásico y otros a la búsqueda de nuevos conceptos.

Para ello, debí preguntarme si el Derecho y quienes dedican su vida a su estudio y difusión, estamos obligados a encontrar la fórmula mágica de la felicidad, como algo tangible y alcanzable, partiendo de la esencia y existencia del hombre, como ser imperfecto, perecedero, sempiternamente insatisfecho, con ansias de elevación a lo sublime y con profundas inclinaciones a lo negativo y a la muerte misma de todo lo bueno, lo justo, lo moral y lo bello que pueda existir.

Hasta ahora habíamos creído firmemente en la relación concordante entre el Derecho y la Moral; ésta, considerada como la fuerza interior, exteriorizada en la conducta, que entraña una convivencia en paz con los demás seres creados y aquél, el Derecho, el conjunto de normas confirmatorias de esos principios y protectoras de su aplicación, todo ello en el marco esencial de la libertad de adopción de esos principios morales, según la facultad de cada ser de intuir, de decidir y de actuar, frente a los fenómenos de la vida, con la más absoluta independencia. Por ello, lo perfecto en la vida de la humanidad estriba en que la libertad de acción del hombre es la facultad de llevar a cabo sus decisiones, si caen dentro del campo de la Moral, entendida como la actitud que se coordina sin fricción, con las actitudes de los demás seres, sin lesión ni controversia, sin enfrentamiento y sin choque, con las actitudes semejantes de los demás seres creados; es así como el orden jurídico constituye la esencia misma del universo.

**Si aceptáramos que la Moral enseñorea la conducta, de todos los hombres, ciertamente viviríamos en la paz como efecto y como aspiración lograda y fórmula humanamente perfecta de felicidad.**

**Pero ante las conductas alejadas de la Moral, que es una y no admite interpretaciones ni negaciones; ante hechos de violencia, como una de las manifestaciones más absurdas de lo contrario a la Moral; ante actos que atentan contra la vida misma, en la más abyecta forma de practicar y de negar la Moral, viene y ha venido siempre la necesidad de reflexionar profundamente, en la manera de establecer los principios y los métodos, para lograr la máxima felicidad que nos sea dable, atenta la naturaleza humana, propiciando al máximo el conocimiento, reconocimiento y afirmación de los preceptos de la Moral, como patrimonio a cumplirse en esa ansiada búsqueda de la felicidad y de la paz.**

**Será sólo en el Derecho, que nace de ese anhelo irrefrenable de perfeccionamiento del ser humano, que encontremos el gran instrumento, para establecer quizás la quimera de lo que deberíamos ser y de lo que deberíamos hacer y no hacer o sea la Moral, para declarar, que todo lo que le fuere antagónico está fuera del Derecho y por tanto punible, en la medida del restablecimiento de la Moral, como condicionante de la paz y de la felicidad.**

**¿Podríamos en estas circunstancias, aceptar que la Moral y el Derecho deben adaptarse a las evoluciones de la humanidad y a los cambios que las costumbres van señalando?**

**Creo profunda y definitivamente que la Moral es inmutable y que los principios de la ética quedaron escritos indeleblemente en la psiquis y en el físico del Hombre, desde que hizo su aparición en el mundo, el día más importante de la Creación, como el hecho más asombroso que haya podido existir, en lo humano, sin que hubiere habido en la inmensa soledad del universo quien en ese instante se asombrase, salvo la complacencia del Creador, y que a fuerza de nacer cada uno de nosotros, no hemos sido capaces de medir, ese prodigio de la Creación del género humano.**

**Si el hombre sigue siendo el mismo, lo que ha cambiado en forma constante e ininterrumpidamente, a lo largo de millones de años, han sido las circunstancias y los efectos de sus actos, que tienden a los 2228 y 2231 del Distrito Federal dispone que: “cuando la falta de**

· buscar mejores fórmulas para convivir, como ansiedad permanente, nunca alcanzada, precisamente porque en muchas ocasiones nos negamos a nosotros mismos, ésto es, disentimos de nuestras propias características, como seres que debemos buscar la felicidad, con actos enraizados en la Moral, pero que desvirtuamos, cuando consciente o inconscientemente la evadimos, en la frustración de nuestro verdadero destino.

El cambio en el proceso de esa búsqueda del Bien, no puede ser consubstancial con la esencia del ser humano; lo que cambia es el accidente, lo circunstancial, lo accesorio, lo que matiza o acentúa, cómo van cambiando los gustos, el carácter, las tendencias, siempre dentro de los límites de la naturaleza del hombre.

Podríamos cambiar también los métodos de nuestra convivencia, como han venido mutándose constantemente en el devenir de las centurias, pero el diálogo entre los hombres habrá de ser siempre el mismo, en la sintetización final de la pregunta y la respuesta: la afirmativa que une y la negativa que enfrenta y destruye. La primera será la Moral y, la otra, la contraria a la Moral y a la que el Derecho debe señalar como acto antijurídico y punible.

Es así como reconocemos que el Derecho debe ser cambiante y profundamente evolutivo, en la inquieta búsqueda de fórmulas que se adapten a la inquietud humana, para mejorar los instrumentos de convivencia; pero ese Derecho debe basarse siempre en los principios de la Moral inmutable. El Derecho debe ser siempre nuevo y por lo menos contemporáneo de las inquietudes de los hombres, para no rezagarse, debiendo si fuera posible anticiparse e inducir a las sociedades humanas por caminos de mejoramiento y superación.

Por ello creemos en la evolución del Derecho y en el cambio de los preceptos y en su adecuación a los nuevos requerimientos del momento, sin pretender cambiar la esencia de la conducta humana para llevarla a un cambio de la Moral.

Y aquí cabe considerar la responsabilidad de quienes estudian el Derecho, lo dicen, lo implantan y lo hacen cumplir, cuando sus normas son ineficaces, antijurídicas, inmorales o simplemente fuera de la hora en que deben actuar.

Quizás está allí una de las razones más importantes en la aparición de fenómenos de crisis que asolan a la humanidad.

Se impone pues, más que nunca, la adecuación de los instrumentos jurídicos a las necesidades de las sociedades humanas, tanto en lo social, como en lo político, como en lo económico.

Y allí me he detenido, en la búsqueda y selección del tema para este Ingreso. En el saber si las circunstancias en que la humanidad vive, podemos insistir en el mantenimiento de doctrinas que se proyectaron, de la esencia misma del ser humano, y por tanto transcurren inmutables en el tiempo. Ante mi duda, he preferido presentar un tema que afecte sólo las circunstancias, adentrándome en un fenómeno jurídico-económico, muy en boga, con repercusión en la vida de nuestra comunidad y que en el ámbito de lo material, constituye un factor de cambio en la vida social, económica y política.

Es por ello, que, con sentido pragmático, pero convencido de que no solo, pero también la materia sustenta al espíritu, he creído conveniente presentar a la docta consideración de ustedes, Señores Académicos el Tema relativo a "*Los Instrumentos Jurídicos de captación de los recursos financieros de nuestro sistema bancario*".

La banca moderna mexicana, se ha caracterizado en las últimas décadas, como un sistema operacional fluido y exitoso, que en sus funciones de intermediación, canaliza los recursos dispersos de la comunidad, para distribuirlos, con la más depurada técnica, a las fuentes de producción de bienes y servicios, para la satisfacción de las necesidades legítimas de las personas físicas o morales.

En esa función de intermediación, la banca mexicana ha creado un complejo de instrumentos, de captación de recursos, tanto del ahorro interno del país, como del extranjero, pretendiendo seguir las ortodoxas formas de liquidez, para que esos recursos sean retenidos por la banca, todo el tiempo necesario para que puedan ser utilizados por los factores de producción y demás usuarios del crédito, de manera tal, que puedan hacer el reembolso con los beneficios obtenidos de esa producción resultante.

Ha sido base de nuestro sistema bancario, la estructura de una banca central, en la que el Banco de México ha regido, bajo el im-

perio de nuestras leyes y su método de “Cartas Circulares”, la conducta de nuestras Instituciones de Crédito, las cuales han crecido en forma importante, a la par que una economía, por momentos floreciente.

La necesidad económica de nuestra sociedad mexicana, en los últimos años, se vio satisfecha, por lo que hace a los recursos que alimentaron nuestro desarrollo, a través de la realización de las operaciones pasivas de nuestra banca, a saber:

La banca de Depósito, recibiendo fundamentalmente depósitos a la vista, sin interés, que mediante el gigantesco movimiento de cheques como instrumento de disposición de esos depósitos, se ha construido un enorme sistema de vasos comunicantes, que ha permitido mantener en ese complejo bancario, engranando como un todo a las instituciones de depósito, a través de las “Cámaras de Compensación”, permitiéndoles así poder prestar esos recursos a la vista, teóricamente a plazos hasta de 180 días y algunos porcentajes a términos de 2 a 10 años (créditos de habilitación o avío y refaccionarios).

Ahora bien, los recursos canalizados a través de la banca de depósito o banca comercial, salvo los citados créditos de avío o refaccionarios, no van a la producción, sino que alimentan las Cajas y Tesorerías de las empresas en general.

Por lo que para los fines de producción, sí resulta importante, es que la Banca de Depósito, que es la Banca fundamental, como básica y madre de todas las demás especialidades en el ejercicio de la función crediticia, constituye el canal de captación más importante, para que la banca de Inversión (Instituciones Financieras e Hipotecarias), pueda derivar recursos a los créditos destinados a producir.

Es así como a través de la inmensa red de Sucursales de los Bancos de Depósito, en todo el País, se reciben del público inversionista o rentista, la mayor parte de los ahorros que alimentarán, a través de la Banca de Inversión, a la industria, grande, mediana y pequeña, la producción agropecuaria.

En países como el nuestro, clasificado entre los llamados “en proceso de desarrollo”, después del abandono de la paridad cambia-

ria, en Septiembre próximo pasado, por muchos años sostenida, creemos conveniente considerar si el financiamiento de nuestro desarrollo económico ha sido el adecuado, a través de los instrumentos jurídicos utilizados, independientemente de si hubo otras razones, de otro orden, que impulsaron a nuestra economía a la crisis que padecemos.

La Banca de Inversión, en las últimas décadas ofreció al público los siguientes instrumentos de captación:

A.—*El pagaré*, que como título de crédito utilizan las instituciones de crédito de nuestra banca de inversión, para documentar la obligación de devolver las inversiones que el público inversionista les entrega a un plazo determinado con causa de interés, que se regulan por el mercado.

Es así como tenemos volúmenes muy importantes de inversión en manos de las sociedades financieras, amparadas por estos pagarés, que a mayor abundamiento, tienen la facultad de ser negociables por sí mismos, como títulos destinados a la circulación.

Mediante esta fórmula, existe la ventaja para los propios tenedores de los pagarés, de contar con un instrumento de una gran agilidad, como son los títulos de crédito, que en caso de incumplimiento de la institución suscriptora, permiten su ejecución, mediante el procedimiento judicial más efectivo, como es el de la vía ejecutiva, con base en la acción cambiaria, calificada como la más enérgica y severa de nuestro sistema procesal.

En la práctica, nuestras instituciones de crédito, otorgan pagarés a sus inversionistas a diversos plazos, de acuerdo con las conveniencias de Inversionista e Institución.

B.—Las "*Obligaciones*", como títulos de crédito colectivos, en los términos del artículo 208 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, han sido creadas por nuestro derecho, por razones fundamentales económicas, a efecto de poder captar cuantiosos recursos, que no sería posible obtener sino excepcionalmente, de pocas personas.

**Es así como se han creado los títulos de crédito múltiples, colectivos o en serie, para el efecto de que, naciendo en un solo acto jurídico, el de la declaración unilateral de voluntad de la sociedad emisora, puedan colocarse esos títulos idénticos y semejantes, entre multitud de tomadores, en el concepto de que las “obligaciones” darán a sus tenedores, dentro de cada serie, iguales derechos.**

**De esta manera, una sociedad podrá emitir “obligaciones” por millones de pesos, dividiendo el total de la emisión en tantos títulos de cien pesos o de sus múltiplos, como sea conveniente, dentro del monto total de dicha emisión.**

**Las “obligaciones” así emitidas podrán ser nominativas o al portador y por tanto, podrán ser negociadas, ya fuere por endoso, si son nominativas, o por la simple entrega, si son al portador facilitando así la movilidad de esos recursos en manos del público inversionista.**

**Las instituciones financieras pueden suscribir o colocar obligaciones emitidas por terceros, prestando o no su garantía por amortizaciones de capital e intereses.**

**Estas son las “obligaciones” que normalmente emiten sociedades anónimas dedicadas a la industria o a actividades agropecuarias y siempre de carácter productivo.**

**Las sociedades financieras están entonces capacitadas para suscribir con los terceros esas obligaciones, garantizándolas como consecuencia de la inversión solidaria que asumen en los términos del artículo 4o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice: “En las operaciones de crédito que esta ley reglamenta, se presume que los codeudores se obligan solidariamente”.**

**Igualmente, las sociedades financieras pueden otorgar su garantía por aval a dichas obligaciones emitidas por terceros, con el objeto de facilitar su colocación en el mercado de capitales, consistente éste en la masa de recursos destinados a la inversión a mediano y largo plazo.**

**Igualmente las “obligaciones” pueden garantizarse por sus emi-**

soras, mediante gravámenes hipotecarios, normalmente de sus activos fijos, pudiendo llegarse a incluir en ellos, la totalidad de lo que ha llegado a denominarse “la unidad industrial”, que se refiere a todos los bienes de los activos, incluidos los bienes muebles, el nombre comercial, las patentes y marcas, etc.

En las últimas décadas y gracias a este instrumento jurídico de las obligaciones, casi siempre “hipotecarias”, las sociedades anónimas, fundamentalmente industriales, han logrado obtener su capital de trabajo, mediante estos verdaderos empréstitos que obtienen por sumas cuantiosas de un gran número de pequeños medianos o grandes inversionistas, que colocan sus recursos excedentes en este tipo de papel, de gran seguridad y magníficos rendimientos.

Los sistemas de seguridad establecidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para garantizar a los inversionistas que adquieren estos títulos de crédito colectivos, son por demás plausibles, toda vez que, además del control y vigilancia que ejerce la Comisión Nacional de Valores, como organismo descentralizado del Poder Público, que debe aprobar el acta de emisión que hace la sociedad emisora, desde el momento en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que aprueba la emisión y el Consejo de Administración pone en marcha la obtención de este crédito colectivo, se designa a un Representante Común de los futuros obligacionistas, que desde el primer momento debe comprobar los datos contenidos en el balance de la sociedad emisora que se formule, para efectuar la emisión; comprueba la existencia y el valor de los bienes dados en prenda o hipotecados en garantía de la emisión; cerciora de la debida constitución de la garantía y de la inscripción del acta de emisión en el Registro Público correspondiente; recibirá y conservará como depositario los fondos relativos para los efectos del pago de los bienes adquiridos con el importe de la emisión; ejercerá todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago del capital o de los intereses debidos; convocará y presidirá la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutará sus decisiones; asistirá a las Asambleas Generales de Accionistas de la sociedad emisora y recabará de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de su atribución, etc.

Independientemente de ello, los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan, para pedir la nulidad de la emisión de las obligaciones respectivas, en aquellos casos que proceda; para exigir de la sociedad emisora, en la vía ejecutiva, el pago de los cupones vencidos, representativos de los intereses en su caso; para exigir del representante común de los obligacionistas, que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común o haga efectivo esos derechos y para exigir, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.

Ahora bien, las instituciones de crédito, de la banca de inversión, están capacitadas para emitir obligaciones propias y captar así recursos que canalizarán al otorgamiento de créditos a las industrias y negocios productivos. Tal es la función de intermediación de la banca, llamada de inversión, que permite la acumulación de grandes sumas dispersas de los particulares, que llegan en cantidades importantes a los usuarios, a través de ella.

Es así como las instituciones financieras emiten “obligaciones”, denominadas “bonos financieros”, que deben reunir todos los requisitos de esos títulos de crédito colectivos.

Ahora bien, los “Bonos Financieros” siempre emitidos por las Financieras a plazos de diez años, con amortizaciones periódicas, para su total redención, tuvieron poco éxito en su eficacia captadora de recursos, hasta que decidieron otorgar “pacto de recompra a la vista”, a todos los inversores y rentistas, el cual compromiso en ningún momento fue escrito, pero que ha funcionado “de hecho”, en uno de los actos colectivos bancarios más impresionantes, de credibilidad y confianza, que haya detectado nuestro medio económico, lo que motivó hacia los fines de los años 60s., una enorme traslación de los recursos que permanecían en las cuentas de depósito a la vista, sin causa de intereses, a la adquisición de “Bonos Financieros” con “pacto de recompra de facto” a la vista” y con intereses muy atractivos, que han oscilado del 8% al 9% anual.

Mediante este subterfugio antijurídico, pues se violó flagrantemente el principio general de los “Títulos de Crédito” de la “Literalidad”, toda vez que se hizo caso omiso del plazo de diez años esta-

blecido en los mismos, se arrojaron a la Banca de Inversión, en el Sector de Financieras y lo mismo ocurrió con los Bonos Hipotecarios, respecto de las Instituciones de Crédito Hipotecario, miles de millones de pesos que las mismas prestaron a su clientela industrial, a los plazos que ésta requiere de muchos años, creándose así el germen más peligroso de carácter institucional que se haya conocido en nuestro país, de una banca de inversión, alimentada en un altísimo porcentaje, con recursos “a la vista” y por tanto exigible en cualquier momento y colocada contractualmente a plazos medianos y largos, produciéndose así un fenómeno explosivo de excesiva liquidez para los tenedores y de falta de liquidez para las Instituciones, que se pudo mantener por muchos años, gracias al clima de confianza inspirado por el sistema bancario, gobernado por un régimen económico, sustentado en un clima de estabilidad económica, política y social, derivado de nuestra vida democrática de seguridad jurídica, dentro del marco de libertad de cambios y libre transferibilidad y convertibilidad de nuestra moneda.

Lamentablemente y no formando parte de mi personal quehacer, ni la índole de este trabajo lo incluye, me abstengo de considerar las causas que motivaron durante los últimos años, un fuerte deterioro de la confianza en nuestra estabilidad económica, lo que originó de inmediato el ejercicio de los derechos jurídicos y “de facto” al alcance de los inversionistas, los cuales dispusieron “a la vista” de los bonos financieros e hipotecarios en su poder, emigrando así tan importantes recursos y provocando a las Instituciones de Crédito respectivas, una más acentuada falta de liquidez, lo que nos condujo a la disminución de nuestra reserva monetaria y a la pérdida del poder de compra de nuestra moneda, para finalmente tomarse la decisión oficial de abandono de la paridad cambiaria prevaleciente, evitándose así que la reserva monetaria se viera más afectada por la salida masiva de recursos, en buena parte auspiciada por instrumentos jurídicos, los bonos financieros e hipotecarios, que como un boomerang, se volvían eficaces captadores de recursos, en momentos normales, en veloces artificios de fuga de capitales.

Será pues necesario reconsiderar la permanencia de estos títulos de crédito, en el marco futuro del financiamiento de nuestro desarrollo, respetando las normas jurídicas de “integración” y “literalidad” de dichos títulos, pues los fenómenos económicos, no pueden

disociarse de los principios básicos del Derecho. Toda estructura económica y financiera debe adaptarse inexorablemente a las normas jurídicas.

Cabe mencionar, como recurso jurídico importante, en el propósito de captación de recursos para el desarrollo, aún cuando sea fuera del sistema bancario, a las “obligaciones hipotecarias”, que las empresas públicas, estatales, paraestatales y privadas, deben emitir, pues en los últimos años han sido muy demandadas por los inversionistas, sin que haya habido la oferta correspondiente, todo ello porque la banca prefirió promover sus propios instrumentos (los bonos financieros e hipotecarios) y no los emitidos por los particulares.

C.—La modalidad de las “*obligaciones convertibles en acciones*” o “*Deventures*”, (Art. 210 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), no han sido de atención por los inversionistas, a pesar de que constituyen un instrumento por demás útil en la atracción de inversiones, en el proceso de modificar la conciencia de los ahorristas, que han preferido el valor de “renta fija”, optando así por la seguridad sobre el beneficio, para inducirlos a participar en el “capital de riesgo”, una vez que como “obligacionistas” hayan comprobado la buena marcha de la empresa emisora y “conviertan” sus “obligaciones” en “acciones”.

D.—Los “*Certificados de Depósito de dinero a plazo*”, emitidos por las Instituciones Financieras en los últimos años, por declaración unilateral de voluntad de las emisoras, son títulos de crédito en los términos del art. 107 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, teniendo como negocio causal o subyacente un contrato de depósito bancario de dinero, que como depósito irregular transmite la propiedad a la Financiera, con la obligación de devolver en moneda mexicana, al tipo de cambio del día de pago.

Dichos certificados pueden ser nominativos o al portador y deberán expresar: el nombre del emisor, la suma depositada, la clase de moneda depositada, el tipo de interés, el término del depósito y, en su caso, el nombre del depositante o la mención de ser al portador. El mencionado precepto dice asimismo que el pago del capital e intereses sobre los certificados, comúnmente llamados “CEDES”, no

podrá ser retenido, ni aún por orden judicial, situación que se equipara a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice: “El secuestro o cualesquiera otros vínculos sobre el derecho consignado en el título o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo”. Esta situación es perfectamente congruente con los principios generales de autonomía y abstracción de los títulos de crédito que independizan al depositante del tenedor legítimo del título de crédito.

En concepto del autor de este estudio, los CEDES, autorizados como “opcionales”, a uno, seis, doce y veinticuatro meses, con tasas de interés crecientes, en función del plazo, en actitud antijurídica, producto del deseo de conservar la inversión, fueron desvirtuados al señalarse en el contrato de depósito un plazo determinado, en el concepto de que si al término del mismo se prorrogaba éste, automáticamente, el tipo de interés aplicado, sería aquel que resultara de la acumulación del término prorrogado, aplicándolo retroactivamente desde el inicio del depósito, todo ello a opción del depositante.

Sin embargo, en estricto derecho, el título de crédito o sea el “certificado de depósito a plazo” como “declaración unilateral de voluntad” de la Financiera, está incapacitada legalmente para expresar en el título que deja a opción del tenedor legítimo, la fecha de vencimiento y las prórrogas, con la modificación retroactiva de las tasas de interés, pues el artículo 79 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sólo establece como vencimientos, los llamados “a la vista”, “a cierto tiempo vista”, “a cierto tiempo fecha” y “a día fijo”, en el concepto de que cualquier otro tipo de vencimiento, hará al título pagadero a la vista. En todo caso, el compromiso contractual del aumento de tasa de interés, en forma retroactiva, deberá ser respetado por la institución financiera, en base al depósito, pero nunca con fundamento en el título de crédito, careciéndose entonces, para el inversionista, de los atributos y derechos de la acción cambiaria.

La actual coyuntura económica, por la que atraviesa el País, requiere entonces de una revisión profunda de instrumentos jurídico-financieros, que sean capaces de recanalizar el ahorro interno y la

**reversión de esos capitales que salieron y también de aquellos que se encuentran en otro tipo de colocación menos conveniente, en un gran plan de financiamiento del desarrollo.**

Establecido el marco conceptual de la política general del País, ceñido a los principios de nuestra Carta Magna, el proceso de reinvindicación económica no debe hacerse esperar, creándose una estructura jurídica que precise los instrumentos confiables para canalizar esos recursos, indispensables para cumplir la ingente tarea de la recuperación, primero, de nuestra estabilidad monetaria, como elemento fundamental en el retorno a la confianza plena y, segundo, de los capitales necesarios para dar contenido a planes destinados a la producción.

En estos momentos aparecen en nuestro medio financiero nuevos instrumentos colectivos de captación, denominados "Petrobonos", consistentes en Certificados de Participación Mobiliarios, que a su vez son títulos de crédito colectivos o en serie, emitidos a la semejanza de las obligaciones y los bonos financieros o hipotecarios, pero no por instituciones financieras directamente, sino por instituciones fiduciarias, aún cuando en la práctica ambas funciones son coincidentes, en virtud de las cuales el derecho incorporado a dichos títulos puede consistir en una parte alícuota de los derechos o rendimientos de los bienes fideicomitidos irrevocablemente o también la parte alícuota del producto de la venta de esos bienes.

En los Petrobonos a que se hace referencia, el Gobierno Federal adquiere de Petróleos Mexicanos, un volumen determinado de petróleo, que le será entregado al término del plazo de emisión de los Certificados de Participación Mobiliarios y en ese momento Petróleos Mexicanos venderá el petróleo al precio que prive en el mercado, obviamente arriba del actual, ante la perspectiva de una inflación mundial continuada y el precio neto será distribuido entre los tenedores de los Certificados, anticipándose, durante la vigencia de los mismos un rendimiento parcial y fijo de 7% anual.

Los "Petrobonos" o los posibles "Bonos-Plata" que conservan el valor intrínseco de los bienes fideicomitidos, por ello clasificados como título indexados, por ceñirse al "índice" de precios de bienes básicos, pueden formar parte de una nueva construcción de caminos a seguir.

**Para los fines de aportación jurídica de este trabajo, habré de limitarme, como último punto, a señalar los requisitos que deben llenar los instrumentos jurídicos de captación de recursos que promuevan y den vida al financiamiento de nuestro desarrollo, a saber:**

**1º) Deben ser títulos de crédito, para el efecto de que siempre lleven aparejada ejecución, con base en una acción ejecutiva mercantil, en contra del Emisor.**

**2º) Deberán ser emitidos siempre, a un plazo determinado y nunca a la vista, pues los equiparía al depósito a plazo a la vista, que no produce intereses, como regla universal de la banca, con la circunstancia de que si causan intereses y siendo a la vista, constituirían un contrasentido económico y lesionarían gravemente al sistema de la banca de depósito, encareciendo así el dinero y provocando una mayor inflación.**

**3º) De acuerdo con el punto anterior, las Autoridades Financieras y Hacendarias deberían prohibir a las Instituciones de Crédito emisoras, la celebración de pactos de recompra, contrarios a los plazos estipulados, pues se violarían los principios de literalidad e integración de los títulos de crédito y además se causarían graves trastornos económicos, al romperse el equilibrio en la conducción de los recursos, de acuerdo con políticas financieras y económicas prioritarias,**

**4º) Los plazos de los títulos de crédito captadores, deberán coincidir con el destino de los recursos captados, para fines de liquidez, pues de otra manera, en momentos de crisis o de falta de confianza, los inversionistas se verán tentados a retirar sus inversiones, antes del vencimiento de los créditos otorgados, con base en esos recursos, provocándose la consiguiente falta de disponibilidad de efectivo.**

**5º) Las tasas de interés podrán ser modificadas, por disminución o aumento, pero después del vencimiento señalado, pues no se deben violar los principios de integración y literalidad ya mencionados, toda vez que, establecer tasas variables fijadas por índices extra-títulos, como por ejemplo un determinado tipo que vaya marcando la banca**

**extranjera, causaría ineficacia en el instrumento jurídico correspondiente.**

**6º) Las tasas de interés de los títulos de crédito, como instrumentos de captación de recursos de nuestro sistema bancario, deberán estar al nivel necesario, para que sirvan de incentivo a los inversionistas, a efecto de que el ahorro de los mexicanos, se quede en el País y los inversionistas extranjeros encuentren en México la seguridad jurídica, el rendimiento atractivo, la libertad de cambio y la estabilidad económica, política y social, que permita arraigar esos recursos en inversiones a mediano y largo plazos, como base del financiamiento de nuestro desarrollo económico.**

**Al reiterar a ustedes mi agradecimiento, Señores Académicos, hago votos por el continuado éxito de sus trabajos, a los cuales me uno con espíritu y corazón.**